



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000093-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 23 de marzo del 2023, el Informe N° 006522-2023-DIA/MC, de fecha 27 de marzo del 2023; y los expedientes N° 2023-0040831 y N° 2023-0041874, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA BAYADERA", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0040831, la señora Lucy Telge Luna de Linder, en representación de la Asociación Civil Patronato Amigos del Ballet Municipal, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA BAYADERA", a desarrollarse los días 29, 30, 31 de marzo, 01, 02, 08, 09, 13, 14, 15 y 16 de abril del 2023, en el Teatro Segura, sito en Jirón Huancavelica N° 221, distrito de Cercado de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0041874, de fecha 23 de marzo del 2023, la administrada amplia información referente al espectáculo a presentar;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA BAYADERA", se trata de un espectáculo de ballet clásico, con coreografía de Marius Petipa y música de Ludwig Minkus, y cuenta con la participación del reconocido elenco del Ballet Municipal de Lima. La puesta en escena es una historia que se desarrolla en la India, y trata de los amores de Nikiya y Solor; siendo ella una bayadera sacerdotisa, es decir, dedicada a la adoración de los dioses, y Solor, un guerrero prometido a la princesa Gamsatti desde la infancia, pero que ama en realidad a Nikiya; por ende, cuando Gamsatti se entera de estos amores, jura venganza;

Que, de acuerdo al Informe N° 000093-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "LA BAYADERA", es una obra que se presentó por primera vez en el Teatro Marynski de San Petersburgo el 4 de febrero de 1877, teniendo como solista principal a Lev Ivanov, quien más tarde alcanzaría notoriedad como coreógrafo de "Cascanueces" y de los actos segundo y cuarto de "El Lago de los Cisnes". Asimismo, la palabra bayadera hace referencia a las mujeres consagradas a la danza por la religión, las devadas en la India, donde llegaron los navegantes portugueses (s.XV-XVI) y las llamaron bailadeiras. El citado espectáculo se presenta bajo la dirección de la maestra Lucy Telge, quien en su larga trayectoria ha dirigido "La Cenicienta", "La Perricholi", "El Corsario", entre otras obras maestras;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "LA BAYADERA" es un espectáculo de ballet que permite al espectador conocer y sensibilizarse con la música y la danza, enriqueciendo su formación, lo que constituye un aporte al desarrollo cultural;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Segura, sito en Jirón Huancavelica N° 221, distrito de Cercado de Lima, con un aforo habilitado para 508 personas, los días 29, 30, 31 de marzo, 01, 02, 08, 09, 13, 14, 15 y 16 de abril del 2023, teniendo como precio Palcos Bajos el costo de S/ 340.00 (trescientos cuarenta y 00/100 Soles); como precio Platea el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Platea Silla de Ruedas el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Galería Central el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio Galería Lateral el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Cazuela Central el costo de S/ 40.00 (cuarenta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

y 00/100 Soles); y como precio Cazuela Lateral el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), siendo que, las categorías de Galería Lateral, Cazuela Central y Cazuela Lateral se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, cuentan con 203 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 006522-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA BAYADERA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de ballet denominado "LA BAYADERA", a desarrollarse los días 29, 30, 31 de marzo, 01, 02, 08, 09, 13, 14, 15 y 16 de abril del 2023, en el Teatro Segura, sito en Jirón Huancavelica N° 221, distrito de Cercado de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0040831 y N° 2023-0041874.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES